María E. Pérez Ferreras,
Secretaria

Carlos B. Lalane Martínez,
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No. 38, que modifica la escala de impuestos sobre todos los boletos de transporte de personas que viajen hacia el exterior.

G. O. No. 9598, del 16 de octubre de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 38

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 423, de fecha 1ro. de abril de 1969 tiene trece (13) años de vigencia, en cuyo período el Estado Dominicano ha realizado cuantiosas inversiones dirigidas a introducir apreciables mejoras en los puertos aéreos, marítimos y terrestres;

CONSIDERANDO: Que los usuarios de las facilidades construídas por el Estado para facilitar el transporte de personas al exterior, deben contribuir a solventar los gastos realizados para crear dichas facilidades;

CONSIDERANDO: Que en el caso de que se trata de un impuesto directo,, que no ha de ser transferido a terceros, ya que en todos los casos siempre será pagado por las personas que viajen al exterior.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.– Se modifica la escala de impuestos sobre todos los boletos de transporte de personas que viajen al exterior por cualquier vía establecida en el Artículo 1ro. de la Ley No. 423 de fecha 1ro. de abril de 1969, para que rija de la siguiente manera:

DE	_____	HASTA	RD$	20.00	-	RD$	10.00
" más de	RD$ 20.00	"	"	60.00	-	"	15.00
" " "	" 60.00	"	"	100.00	-	"	20.00
" " "	" 100.00	"	"	150.00	-	"	25.00
" " "	" 150.00	"	"	200.00	-	"	30.00
" " "	" 200.00	el 20% sobre el valor de los boletos.					

DADA enla Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, alos veintiseis días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración. (Fdos.): Helvio A. Rodríguez, Presidente; Felipe Segundo Parra Pagán, Secretario; Luz Haydée Rivas de Carrasco, Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp,
Presidente

María E. Pérez Ferreras,
Secretaria

David Enrique Olivero Segura,
Secretario Ad-Hoc

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO